

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION "Aña del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas'

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016

PROMOVENTES: **DIPUTADOS** DIVERSOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE **MEXICO** 

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente: 11-11-11

*		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Co	nstancià (۱)	Número de Registro
Oficio CNDH/CGSRAJ	/C2/1407/2017; de Rubén	8706
Francisco Pérez Sánche	ez, delegado de la Comisión	
Nacional de los Derechos	Humanos.	

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicatx Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste 🎶

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la citada ley, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recor notificaciones en esta ciudad.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Ártículo/11/[...] 🌭 🌭 🥍 📗 😽 - 1 for all had not a figure 11 to 10

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

SRBUE QUI. 18

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.